Asunción, 09 de enero de 2023

Dictamen Jurídico 013 **/2023**

Expte. N° 1778/2022 – 23/12/2022 s/ solicitud de cierre del Contrato N° 32 – Exclusión de la DRAGA D-2 – LPN N° 05/2022 – ID 408.738.-

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO:
La Carta Interna UOC N° 664/2022 del 28 de diciembre de 2022, por la cual el Gerente de dicha dependencia solicita iniciar los trámites pertinentes para la terminación del Contrato N° 32 – Ítem N° 2 – Servicio de Mantenimiento y Reparación de Embarcaciones – Draga D-2, con la firma ARTE Y ESTRUCTURA S.A por Mutuo Acuerdo.-

CONSIDERANDO:
Los antecedentes de la Resolución N° 543 del 22 de agosto de 2022, por la cual se adjudica el llamado a Licitación Pública Nacional N° 05/2022"Mantenimiento y Reparaciones Mayores de Embarcaciones de la Gerencia de Navegación" – ID 408.738, a la firma ARTE Y ESTRUCTURA S.A.-

El Contrato N° 32 del 12 de setiembre de 2022 suscripto entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos y la firma Arte y Estructura S.A.-

La Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (N° 1509004983) del 13/09/2022 expedida por la Compañía Aseguradora TAJY, con vigencia hasta el 02 de enero de 2023.-

La Orden de Servicio N° 8 del 05 de octubre de 2022, que guarda relación con el Ítem 2 del Contrato N° 32/2022 - Servicio de Mantenimiento y Reparación de Embarcaciones – Draga D-2, emitido por el representante del Administrador del Contrato, que previó como plazo de entrega de los trabajos hasta 60 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la orden de servicio, que cuenta con la firma del representante de la firma Arte y Estructura S.A.-

La Nota – Expte. N° 1778 – 23/12/2022, por la cual el representante de la firma Arte y Estructura S.A solicita el cierre del Contrato N° 32, Adjudicación LPN N° 05/2022 "Mantenimiento y Reparaciones Mayores de Embarcaciones de la Gerencia de Navegación" – ID 408.738, donde menciona que "de todas las embarcaciones mencionadas las Ordenes de Servicios correspondientes fueron ejecutadas en su totalidad y cuentan con Acta de Recepción Definitiva, exceptuando a la DRAGA D-2. La orden de Servicio de dicha embarcación non puede ser ejecutada en esta oportunidad debida a que la misma tiene vicios ocultos de corrosión sobrepasando el presupuesto actual, y a los motores Scania y Caterpillar les falta reparaciones correctivas…".-

La Carta Interna UOC N° 662/2022 del 28 de diciembre de 2022, por la cual el Gerente dicha dependencia, solicita un Informe del Administrador del Contrato y el Informe Técnico de los Fiscalizadores del Contrato N° 32, a fin de proseguir con el procedimiento administrativo de terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 32 – Ítem 2. Servicio de mantenimiento y reparación de embarcaciones – Draga D.2.-

La Carta Interna N° 1012/2022 – Gerencia de Navegación e Hidrografía del 28 de diciembre de 2022, por la cual el Gerente de dicha dependencia informa entre otros que "*la empresa contratista ha cumplido con los trabajos solicitados de conformidad a las Ordenes de Servicios Numero 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente,…los cuales cuentan con una garantía escrita expedida por la empresa contratista contra defectos de mano de obra y/o de repuestos o de materiales utilizados, por un plazo de 6 (seis) meses a partir de la fecha de las actas de recepción definitiva suscriptas, por lo que es de parecer de esta Gerencia que corresponde el cierre del Contrato antes referido. En relación, a la solicitud de*

Ángel Cordone Medina
Gerente
ANNP | Asesoría Jurídica

Gabriela Alarcón Bazán
Abogada Dictaminante
ANNP | Asesoría Jurídica

exclusión de la embarcación Draga D2 del Contrato de referencia por motivos que avalan el cumplimiento imposible de la Orden de Servicio de dicha embarcación, es parecer de esta Gerencia tener en consideración lo solicitado siguiendo los procesos legales vigentes, tomando en consideración, que conforme al llamado, puntualmente a los términos del Ítem 2.2 de las especificaciones técnicas, se solicitó solo el Mantenimiento Anual y General del motor principal de embarcación Draga D2, que a ese efecto requiere de reparaciones cuyo costo sobrepasan el presupuesto actual, en razón de tratarse de reparaciones mayores que no fueron incluidas en la Orden de Servicio respectivo y en el presupuesto actual, que se adjunta a la presente…". En igual sentido se pronuncia en la Nota ANNP GNH N° 1048/2022 del 27 de diciembre de 2022.-

ANALISIS DE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

El Administrador del Contrato, la Gerencia de Navegación e Hidrografía debido a la dificultad de realizar la reparación de la Draga D2, de acuerdo a los argumentos citados en su Informe del 28 de diciembre de 2022, así como en su nota ANNP GNH N° 1048/2022 del 27/12/2022, en las cuales indican que corresponde tener en consideración el pedido formulado por el representante de la firma contratista en su nota del 22 de diciembre de 2022- Expte. N° 1778/2022.-

Al respecto es importante señalar que tanto la Contratante como la Contratista tienen sus derechos y obligaciones consagradas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; así se lee en los Articulos 55 – Derechos de las Contratantes y 56 – Derechos de los Proveedores y Contratistas - de la citada Ley.-

La posibilidad de terminar el contrato con el consentimiento de las partes, cuando no concurran otra causa de resolución que sea imputable a la Contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria los trabajos o genere inconveniente la continuidad del contrato, está contemplada en la Ley N° 2015/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 57 que establece: *"TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: b) mutuo acuerdo de las partes;…"*, en concordancia con el Artículo 58 que dice – *Terminación por Mutuo Acuerdo "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes, podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto", con lo cual tenemos que es perfectamente viable utilizar esta figura legal para dar por terminado el contrato sin responsabilidad de las partes, que de acuerdo a los respectivos Informes no ha generado erogación alguna a la Institución y tampoco existe pago pendiente por trabajos a la Contratista.-*

Es importante resaltar que para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, no basta el simple consentimiento de las partes, previamente y de modo simultaneo deben darse otros presupuestos, como la no existencia o concurrencia de otra causal imputable a la Contratista; la no existencia de causal anterior provocada por la Contratista para la resolución del Contrato y finalmente la existencia de otro factor, en este caso, "vicios ocultos de corrosión", que requieren reparaciones mayores, cuyo costo no está presupuestado, situación que hace inviable la continuidad de los trabajos, lo que justifica de modo objetivo y suficiente la referida forma de terminación del Contrato sin responsabilidad para las partes, y por ende, a partir de dicho acto las partes quedan liberadas de todas las obligaciones propias de la ejecución del contrato, siendo las más elementales, la de realizar los trabajos y el pago.-

Que, en consecuencia a criterio de la Asesoría Jurídica se halla suficiente y objetivamente probada la procedencia de la terminación del Contrato entre las partes por mutuo acuerdo, intención exteriorizada

Ángel Cordone Medina
Gerente
ANNP | Asesoría Jurídica

Gabriela Alarcón Bazán
Abogada Dictaminante
ANNP | Asesoría Jurídica

por las partes, por la concurrencia de las razones señaladas líneas arriba, por lo que mirando el interés público ya no resultan convenientes realizar los trabajos consignados en la Orden de Servicio N° 8 del 05/10/2022, y por ende, resulta viable dictar resolución disponiendo la terminación del Contrato N° 32/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, en el Ítem 2. Servicio de mantenimiento y reparación de embarcaciones – Draga D.2, por mutuo acuerdo, el cual debe ser materializado una vez que la Máxima Autoridad Institucional así lo disponga.-

Se resalta que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato – Póliza N° 1509004983 de fecha 13/09/2022 expedida por la Compañía Aseguradora Tajy Propiedad Cooperativa S.A, a la fecha se encuentra vencido (02/01/2023), el cual debió ser extendida por el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, que es de 6 meses posteriores a la firma de la Recepción Definitiva de los trabajos, situación que el Administrador del Contrato debe gerenciar para obtener la cobertura hasta completar los meses faltantes.-

Finalmente habiéndose observado el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley y reglamentos vigentes, y ante la inexistencia de otra causal imputable a la Contratista o la existencia de causal anterior provocada por la misma, por lo que se recomienda al Sr. Presidente se sirva elevar el expediente al Directorio, a los efectos de su consideración, en su caso, se sirvan dictar resolución disponiendo la TERMINACION DEL CONTRATO N° 32/2022 por MUTUO ACUERDO, suscripto con la firma ARTE Y ESTRUCTURA S.A en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 05/2022"Mantenimiento y Reparaciones Mayores de Embarcaciones de la Gerencia de Navegación" – ID 408.738, sin responsabilidad para las partes, a tal efecto encomendar a la Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar las diligencias pertinentes para el efectivo cumplimiento de lo resuelto.-

Los recaudos administrativos remitidos a la consideración de ésta Asesoría Jurídica, son analizados a tenor de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6873/2022 PGN 2022 y Dto. Reglamentario N° 6581/2022, así como de conformidad a lo expuesto en la Ley N° 1066/65 "Carta Orgánica ANNP"; Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; Ley 3439/2007 y el Decreto Reglamentario 2992/2019.-

POR TANTO,
Fundado en las consideraciones que anteceden y en las disposiciones legales y reglamentarias citadas líneas arriba, aplicables al caso, esta Asesoría Jurídica no encuentra obstáculo legal y por ende recomienda al Sr. Presidente elevar el expediente al Directorio de la Institución para su estudio y consideración, en su caso, se sirvan dictar resolución disponiendo la TERMINACION DEL CONTRATO N° 32/2022 del 12 de septiembre de 2022, en el Ítem 2. Servicio de mantenimiento y reparación de embarcaciones – Draga D.2 por MUTUO ACUERDO, suscripto con la firma ARTE Y ESTRUCTURA S.A en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 05/2022"Mantenimiento y Reparaciones Mayores de Embarcaciones de la Gerencia de Navegación" -- ID 408.738, sin responsabilidad para las partes; del mismo modo, encomendar a la Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar las diligencias pertinentes para el efectivo cumplimiento de lo resuelto.-
Se adjunta proyecto de Acta de Acuerdo.-

Es nuestro Dictamen.-

Gabriela Alarcon Bazán
Abogada Dictaminante
ANNP | Asesoría Jurídica

Ennel Cordone Medina
Gerente
ANNP | Asesoría Jurídica